REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 818

Quito, miércoles 11 de enero de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 2**
- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración, control de especies valoradas, títulos de crédito y servicios 3**
- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades y plusvalía provenientes de la transferencia de inmuebles urbanos..... 5**
- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado..... 6**
- **Cantón Chambo: Que regula el alquiler y utilización de la maquinaria pesada y/o equipo caminero 8**
- **Cantón Cumandá: Que reglamenta el proceso de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios urbanos y centros poblados..... 11**
- **Cantón Eloy Alfaro: De creación y reglamento de tasas, tarifas y multas para la jurisdicción cantonal en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial..... 13**
- **Cantón Pangua: Por medio de la cual el GADMCP asume e implementa la competencia de la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras 17**

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...";

Que, el art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 317 del lunes 11 de mayo de 2015.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

Art.1.- Sustitúyase el articulo 15 literal a) por el siguiente: **Art. 15**.- Aranceles por servicios.- Los aranceles por los servicios del registro de la propiedad los fijará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante ordenanza en base al respectivo estudio técnico financiero presentado por la Alcaldesa o el Alcalde; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por servicios.

a) Se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos por concepto de inscripciones de acuerdo al respectivo avalúo:

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
01	$ 01.00	$2.000.00	$ 50.00
02	$ 2.000.001	$ 3.000.00	$ 85.00

De $ 3.000.01 en adelante se cobrará US $100, oo y el 1% más por excedente y no excederá el valor de los $500, oo.

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 16 los literales a), d), g), y j) por los siguientes:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de $50 dólares.

d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de $7.50 dólares.

g) Aclaraciones de escritura la cantidad de $ 30 dólares.

j) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrará la cantidad de $ 30 dólares

En el mismo artículo 16 agréguese los literales p) y q)

p) Por inscripción de excedente de áreas se cobrará de acuerdo al avalúo correspondiente de dicho excedente, y;

q) Por inscripción de diferencias de áreas en menos se cobrará la cantidad de 20 dólares

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 21 por el siguiente; **Art. 21.-** Por concepto de pago de hipotecas tomando en consideración al avalúo, se regirá a la siguiente tabla:

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCION POR CONCEPTO DE HIPOTECAS
01	$ 1.00	$ 2.00.00	$60.00
02	$ 2.000.01	$ 3.000.00	$85.00

De 3.000.01 en adelante se cobrará $100.00 y el 0.8% más por excedentes y no excederá el valor de 500,00.

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 14 y 17 de noviembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **" LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo *57,* que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen en las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos

autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación: y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas.- las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) aprobación de planos e inspección de construcciones; b) rastro; c) agua potable; d) recolección de basura y aseo público; e) control de alimentos; f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; h) alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación;

Que, la ordenanza QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, fue publicada en el Registro Oficial N.- 869 Suplemento del martes 25 de octubre de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO.

Art. 1.- En el artículo 11 sustitúyase la tabla de Valores de las Especies Valoradas por la siguiente:

DENOMINACION	VALOR ESPECIE (USD)	VALOR SERVICIO (USD)
Trámite administrativo con resolución	0.50	Resolución Administrativa 20+ IVA
Obras Públicas	2.00	-Factibilidad de ocupación de suelo 10.00 más IVA -Abalizar planos 10.00 más IVA. -Ocupación de la vía pública por construcción 15.00 más IVA. (por 3 meses) Inicio tramite por adjudicación administrativa de Titularización 20.00 más IVA.
Certificado de NO ADEUDAR	1.00	
Línea de fabrica	0.50	Por inspección e informe 5.00 más IVA
Permiso de construcciones	0.50	
Revisión de planos para edificaciones	0.50	
Varios trabajos	0.50	
certificaciones	2.00	
Inspección predial	0.50	Servicio inspección 2 más IVA.
Emisión de coordenadas georeferenciadas	0.50	Venta de coordenadas 5.00 más IVA.
Plan regulador	1.00	Inspección e informe 5.00 más IVA.

Aprobación del Plan de Contingencia en espectáculos públicos	2.00	Servicio de aprobación 10+IVA
Copias certificadas de títulos de crédito.	1.00	

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 14 y 17 de noviembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **" LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, TITULOS DE CREDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que**,** la ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALIA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTON CHAMBO, fue publicada en el Registro Oficial N.- 17 del martes 18 de junio de 2013.

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS

UTILIDADES Y PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente: **Art. 6**.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en el Art. 4 de esta ordenanza se aplicara el impuesto del 10%, sin embargo, si la transferencia de dominio fuere anterior al año 2005, se aplicará el impuesto del 5% sobre la base imponible.

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **" LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 14 y 17 de noviembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **" LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República, establece en el numeral 2 del artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera;

Que: la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas,"… en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales….";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 55 letra d) del COOTAD, manifiesta prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a);

Que, **LA " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO'** Fue publicada en edición especial del Registro Oficial. N° 542 el martes 29 de marzo del 2016, y;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO"

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 26 literal a): para la categoría Domestica se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD$)	Tarifa Adicional ($ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	2.61	0.12
De 31-60		0.15
De 61- en adelante		

El costo de emisión $ 0.33 centavos.

En el literal c) sustitúyase la tabla de valores para la categoría comercial por la siguiente:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD$)	Tarifa Adicional ($ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	3.13	-
De 31-60		0.14
De 61-en adelante….		0.15

El costo de emisión $ 0.33 centavos.

En el literal d) sustitúyase la tabla de valores para la categoría industrial por la siguiente:

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD$)	Tarifa Adicional ($ USD por M3 de EXCESO)
De 0-50	10.00	-
De 51-100		0.18
De 101-150		0.19
De 151…..en adelante		0.21

Trabajo de mantenimiento $ 0.65 centavos.

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **" LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 14 y 17 de noviembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **" LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 21 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el *ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*»;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: " Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Chambo,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

ART. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas y procedimiento sobre el pago de una TASA por el Alquiler y Utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón Chambo, Provincia de Chimborazo.

ART. 2.- De la Maquinaria y Equipo Caminero.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo está conformada de la siguiente manera: volquetes; motoniveladora; excavadora, retroexcavadora, rodillo. Será considerada también como Maquinaria y Equipo Caminero para el alquiler y utilización de servicios materia de la presente ordenanza, la que a posterior sea adquirida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.

ART. 3.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, tiene como finalidad la de atender de manera prioritaria las necesidades institucionales esto es, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios y otras que tenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.

ART. 4.- Del Alquiler y Utilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y por prevalencia del COOTAD sobre el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público en cuestión de materia y temporalidad de expedición de norma, podrá alquilar su Maquinaria y Equipo Caminero a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón Chambo, con el fin de brindar apoyo a quienes así lo requieran.

ART. 5.- De la recaudación.- El alquiler por la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, que se recaude será destinado para el pago de combustible, mantenimiento, operación, reparación y repotenciación de generar ingresos propios del mismo además de generar fondos para el GADM-CHAMBO.

ART. 6.- El alquiler para la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, procederá únicamente cuando la utilización de la misma no interfieran con los trabajos municipales, reservándose el GADM-CHAMBO el derecho de suspender los trabajos en ejecución, aun estando autorizado y abalizado la prestación del servicio, para atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

ART. 7.- De la Tasa.- El pago por alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero se realizará mediante el "VALOR-HORA, VIAJES" de conformidad con la siguiente tabla más el impuesto del Valor Agregado:

EQUIPO Y MAQUINARIA	DETALLE	CANTIDAD	COSTO OPERACION	Nº MAXIMO DE VIAJES Y HORAS POR SOLICITANTE	HORARIOS
VOLQUETES	viaje	8m3	$10	3 VIAJES	07H00 A 09H00 Y DE 16H00 A 18H00
MOTO NIVELADORA	hora	Hora/trabajada	$25	2 HORAS	07H00 A 09H00 Y DE 16H00 A 18H00
RETROEXCAVADORA (gallineta)	hora	Hora trabajada	$15	2 HORAS	07H00 A 09H00 Y DE 16H00 A 18H00

EXCAVADORA (pluma)	hora	Hora trabajada	$30	2 HORAS	07H00 A 09H00 Y DE 16H00 A 18H00
RODILLO	hora	Hora trabajada	$20	2 HORAS	07H00 A 09H00 Y DE 16H00 A 18H00

Estos rubros serán los únicos que deberán ser cancelados por el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero sin tener nada más que cancelar por el mismo concepto.

ART. 8.- Requisitos.- Quien requiera del alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, lo deberá realizar mediante una solicitud (especie valorada), dirigida a la Máxima Autoridad (Alcalde/sa), con una semana de anticipación, solicitud que deberá cumplir las siguientes formalidades:

a) Nombres y Apellidos del solicitante.

b) Identificación del lugar donde se prestará el servicio, de manera exacta.

c) Identificación de la maquinaria pesada y/o equipo caminero que va ser utilizado.

d) Determinación del tiempo y/o viaje para la utilización de la maquinaria y/o equipo caminero requerido, que deberá ser mínimo una hora (1 h) o un 1 viaje.

e) Copia de la cédula.

f) Comprobante de pago realizado, por concepto de alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero.

ART. 9.- El pago de la tasa se lo realizará en base a la tabla de rubros establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

ART. 10.- La Dirección de Obras Públicas, semanalmente, informará al Alcalde sobre el alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

ART. 11.- Para ejercer un mayor control en el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, el Director de Obras Públicas, de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades y las informará.

ART. 12.- Queda prohibido el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del GADM-CHAMBO, para realizar trabajos fuera de los límites territoriales del Cantón Chambo, a excepción de convenios con las comunidades extraterritoriales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO queda derogada toda ordenanza, reglamento que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza y marco legal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **" ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 09 y 14 de noviembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **" ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 16 de Noviembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial la **"ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 16 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Carta Maga, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Que es obligación de las municipalidades, ejercer el control sobre el uso ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art, 415, consagra como obligación del Estado central y de los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento organizado de las ciudades;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el cantón Cumandá existen bienes inmuebles urbanos y centros poblados, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá;

En uso de las atribuciones legales que otorgan el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ordenanza **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CUMANDÁ**.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regulará el proceso de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios urbanos y centros poblados del cantón Cumandá que carezcan de título inscrito, con el objeto de hacer efectivo el derecho de dominio sobres sus tierras que mantienen en posesión para que sean sujetos de todos los beneficios que la ley le otorga como propietarios legítimos.

Este mecanismo además permitirá contar con una información actualizada necesaria a fin de planificar la complementación y dotación de servicios básicos y la ejecución de obra pública para la comunidad, así como determinar el catastro real de contribuyente.

Art. 2.- Beneficiarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, reconocerá el derecho de propiedad a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan permanecido por un tiempo superior a cinco años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas y centros poblados a los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, mediante ordenanza que haya delimitado el área urbana y aprobado las lotizaciones de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

Art. 3.- De los trámites.- Los interesados en obtener la titularización administrativa, solicitarán por escrito al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

b) Declaración juramentada ante un/a notario/a sobre los derechos del posesionario en la que conste que la posesión del bien ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, que sobre el bien no existe escritura pública, la forma de adquisición y que sobre la tenencia no se encuentre en Litis;

c) Información sumaria de dos testigos vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el solicitante está en posesión del terreno por más de cinco años; además, deberá constar que la posesión del bien ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, que sobre el bien no existe escritura pública, la forma de adquisición y que sobre la tenencia no se encuentre en Litis;

d) La planimetría otorgada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá del predio a legalizarse;

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá;

f) Certificado conferido por el Registro de la Propiedad y Mercantil que el bien a legalizarse no se encuentra registrado, que el peticionario no tiene bienes inscritos a su nombre; y,

g) Para el caso de las personas jurídicas además de los requisitos señalados, presentarán el nombramiento de los representantes legales y el documento de constitución debidamente notariado;

h) Fotografías del bien inmueble y su edificación habitacional que se encuentra en ocupación por el solicitante;

Art. 4.- Del procedimiento.- Con la documentación indicada el Alcalde, dispondrá al Director de Planificación y Dirección Financiero para que presenten los informes pertinentes a la misma autoridad.

En el primer caso consistirá, en que el funcionario realice la inspección al sitio y emita el informe técnico correspondiente, el mismo que contendrá lo siguiente: superficie, linderos, ubicación, zona, de que no existe inconvenientes legales entre los colindantes, el tiempo aproximado del posesionario. En el informe también se indicará, si en el inmueble que se solicita la titularización administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, tiene o no programado ejecutar alguna obra o proyecto que imposibilite el reconocimiento de este derecho, si existe o no alguna edificación construida en el bien en mención y si esta se encuentra o no ocupada por el solicitante conforme la inspección realizada.

Si del informe del Director de Planificación se desprende alguna circunstancias como las siguientes: que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá tiene proyectado intervenir en el predio; las especificaciones de dimensiones y linderos del terrenos; el inmueble se encuentra ubicado fuera de las zonas urbanas o centros poblados de la jurisdicción cantonal de Cumandá; se pretende junto a la adjudicación de terreno, el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o en general, de bienes inalienables; que de la visita se ha deducido que existe discordancia entre los vecinos, por la posesión del inmueble o por la determinación de los linderos; que la posesión tenga algún litigio legal; o porque en definitiva, al proveer la adjudicación se violaren normas legales o locales. El Alcalde emitirá una resolución administrativa motivada, negando la solicitud; caso contrario, continuará el trámite conforme los preceptos siguientes.

El Informe del Director Financiero, versará sobre la situación del predio con relación al catastro, fecha de registro, el nombre del contribuyente, el valor catastral y la ubicación.

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

Art. 5.- Aprobación del concejo.- Una vez que el Alcalde cuente con los informes favorables determinados en el artículo anterior, insertará en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del concejo para conocimiento y aprobación del Concejo en pleno sobre el cambio de categoria esto según el Art. 423 del COOTAD, pasaria de bien de dominio público a bien de dominio privado y la concesión del título administrativo.

Art. 6.- Tasas.-Luego de que el peticionario sea notificado con la resolución favorable del concejo, pagará una tasa de adjudicación por gastos administrativos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá en el proceso de titularización administrativa, que será el 30 por ciento del valor del avaluo catastral del predio.

Art. 7.- Adjudicación.- La Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, una vez que haya sido aprobada por el concejo en pleno el cambio de categoria y la titularización adminictrativa del predio entregará al Procurador Síndico la resolución y el expediente completo en originales o copias cerficadas; funcionario que además de continuar con el trámite, requerirá el comprobante de pago de la tasa establecida en el artículo 6 de esta ordenanza.

El Procurador Síndico, contando con los documentos indicados, elaborará el documento final de titularización administrativa siendo puesto en consideración del Alcalde para su legalización.

Debera legalizarse el trámite e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un plazo máximo de seis meses de manera improrrogable.

La titularización administrativa de predios urbanos que se hayan legalizado dolosamente; el Gobierno Autónomo Descentralizazo Municipal previo los informes técnicos y jurídicos procederá a dejar sin efecto el acto adminstrativo de titulación; debiendose además observar la actuación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 8.- Prohibicion de enajenar.- Las personas que huebieren adquirido lotes por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenar por un periodo de cinco años contados desde la inscripción en el Registro

de la Propiedad de la resolución administrativa de titulariazición; en caso de hacerlo se procederá a revocar la resolución de adjudicación del bien.

Art. 9.- Entrega del documento.- El beneficiario, contando con la resolución de titularización administrativa y los documentos habilitantes, procederá a protocolizar en una Notaria Pública e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Cumandá.

La resolución de titularización administrativa del inmueble y el expediente en copias certificadas debidamente protocolizadas y registradas serán entregados al Procurador Sindico, al Director de Planificación, al Director Financiero y al Jefe de Avaluos y Catastros.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, y normas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas.

CUARTA.- Comprende predio urbano aquel que se encuentre dentro del perímetro urbano y los diferentes centros poblados que conforman los recintos del cantón fijados mediante ordenanza municipal.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CUMANDÁ, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 18 de octubre de 2016, y analizada aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 25 de octubre de 2016.

Cumandá, 26 de octubre de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, lunes 31 de octubre de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Maquisaca Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CUMANDÁ, en el Registro Oficial y página web instiucional.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón.

Cumandá, lunes 31 de octubre de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República del Ecuador, en su art. 264 #5, donde facultan a los Gobiernos Municipales competencia exclusiva sin perjuicios de otras que determine la ley, a crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y que la ratifica el literal e) del art. 55 de la COOTAD en su parte pertinente.

Que, de conformidad a lo dispuesto a la Constitución vigente de la República del Ecuador, en su #6 del art. 264, le faculta a los Gobiernos Municipales competencias para planificar, regular y controlar el transito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el art. 55 literales a, b, c; t, e de la COOTAD, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, con los actores de la sociedad o cantonal; regular el uso y ocupación de ciclo vías, y ejercer el control, exonerar, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal f) del art. 55, faculta al GAD Municipal, planificar, regular y controlar, el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el literal c) del art. 57 de la COOTAD, dentro de sus atribuciones le faculta al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 60 en el literal d) de la COOTAD, le atribuye al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el **Art. 1** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece; Que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el **Art. 2,** de la LOTTTSV en la parte pertinente; se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el **Art. 3.-** de la LOTTTSV establece que; el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de **seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.**

Que, el **Art. 4.-** de la LOTTTSV en su parte pertinente expresa; la obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre.

Que, el **Art. 9.-** de la LOTTTSV en la parte pertinente establece; a los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país.

Que, el **Art. 15.-** de la LOTTTSV expresa: El Ministro del sector será el responsable de rectoría general del sistema nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en **coordinación con los GAD´s**, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.

Que, el **Art. 20** de la LOTTTSV expresa: las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes, entre ellas la del **# 2.-** Que Establece las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los **Gobiernos Autónomos Descentralizados,** de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; y el **#11.- Que dispone Fijar las Tarifas** en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación.

Que, el **Art. 30.2.-** de la LOTTTSV en la parte pertinente determina El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las Autoridades Municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos

Que, el **Art. 30.3.-** de la LOTTTSV, en la parte pertinente indica que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter Nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el **Art. 30.4.-** de la LOTTTSV, en la parte pertinente expresa que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad al **Literal a) del Art. 30.5.-** de la LOTTTSV en la parte pertinente tendrá la facultad imperativa de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las resoluciones de su Concejo Municipal.

Que, el **Art. 48.-** de la LOTTTSV expresa que En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. **Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.** El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Que, el **Art. 53.-** de la LOTTTSV Prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación.

Que, el Art.- Enumerado (17.1), a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización de Estado, expresa: "Art… (17.1) [**Pago de tasas por servicios**].- las instituciones del estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otras de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurran para este permiso.

Que, el **Art. 61.-** de la LOTTTSV en la parte pertinente expresa que las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Resuelve:

Expedir la siguiente: **Ordenanza de Creación y Reglamento de Tasas, Tarifas y Multas para la Jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón.**

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como propósito determinar la Creación y Reglamentación de Tasas, Tarifas y Multas que deben cumplir las personas que conducen vehículos de transporte terrestre de servicios al público masivo; y, las personas que de manera particular utilicen los servicios de los transportes de estos servicios.

Art. 2.- Creación de Tasas.- Créense las siguientes tasas: Tasas de Rodaje Vehicular, de Estacionamiento Permanente, permisos de operación, Tasas de Especies Valoradas, Tasas por Parqueaderos Vehiculares Municipales en áreas regeneradas o no, de la jurisdicción del cantón Eloy Alfaro; y, otras.

Art. 3.- Multas.- Créense las tasas del pago de multas en los siguientes casos: por subirse a los espacios públicos como parques y veredas de la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro.

Art. 4.- Tasas de Rodaje y Traslado.- los conductores que transiten en vehículos, por las vías terrestres del territorio del cantón Eloy Alfaro, por el uso y ocupación del suelo –vial deberán pagar los siguientes valores por concepto de tasas:

a) Buses intraparroquial, e intracantonal $ 0.50 ctvos diarios.

b) Buses interprovinciales $ 0.50 ctvos diarios y $ 100 dólares anuales

c) Otro tipo de vehículos pesados de circulación intraparroquial, $1.00 dólar (diario)

d) Vehículos pesados de rodaje intracantonal $1.00 dólar(diario)

e) Vehículo pesado interprovincial, e interregional $1.50 diarios

f) Taxis y camionetas de la jurisdicción cantonal $ 0.25 ctvos(diario)

g) Vehículos livianos, como transporte escolar están exoneradas de pago de este tipo de tasas.

h) Otros vehículos institucionales serán sujetos de tasas, y su pago será anual con el 50% del sueldo básico; y,

i) Todos los vehículos cuyos propietarios y/o sus conductores estén domiciliados en el cantón Eloy Alfaro, y/o en el futuro sean matriculados en la Dirección Cantonal de Tránsito del cantón y/o como se llamare a futuro dicha oficina antes mencionada; este tipo de vehículo deberá pagar una tasa de $ 10.00 dólares al momento de realizar el trámite por concepto de rodaje.

Art. 5.- Tasas de Operación.- todas las Operadoras de transporte terrestre de servicio público masivo intraparroquial, intracantonal, interprovincial, deben pagar una tasa mensual por circulación, en rutas fijas y/o diversas socializadas y/o acordadas con los usuarios de manera espontánea, las mismas que van desde $10, hasta $150 dólares de Norteamérica por operadora, valores que las regulará la Dirección Cantonal de Transporte Terrestre, Marítimo - Fluvial, Tránsito y Seguridad Vial o como se llamare a futuro, las mismas que estarán basadas a un informe técnico respaldadas en estudio de ingresos de las operadoras de transporte.

Art. 6.- Tasas de Estacionamiento permanente municipales tarifados.- las Operadoras de Transporte Terrestre, como las compañías de taxis, camionetas, Moto-Taxis, etc., pagarán una tasa mensual, a la Dirección Cantonal de Transporte Terrestre, Marítimo - Fluvial, Tránsito y Seguridad Vial; a excepción de la playa de Santa Lucia de las Peñas, que la tarifa será por hora, en el caso de los vehículos de turistas; y, diaria para los vehículos de

las Operadoras de Transporte del cantón, los mismo que la Operadora debe pagar mensualmente, ya sea individual y/o como empresa, y este pago habilitará individualmente cada vehículo su circulación en los siguientes casos:

a) Taxis convencionales 14,40 mensual por vehículos.

b) Camionetas de carga 0.25 diarios (7.50 mensual) por vehículos.

c) Motos Taxis 0.25 por vehículos.(7.50 mensual)

d) 0.50 por hora vehículos livianos; 1.00 por hora los vehículos pesados (solo para – playa las peñas).

Estos estacionamientos estarán ubicados en las poblaciones y playas entre ellas: Borbón, La Tola, Santa Lucia de las Peñas; en la Vía de ingreso a Colón Eloy del María.

Art. 7.- Tasas de Especies Valoradas.- todos los usuarios en materia de tránsito deberán pagar una tasa exclusiva de trámites en especies valoradas, en un valor de $3,00 dólares.

Art. 8.- Tasas por Parqueaderos Vehiculares Municipales en áreas regeneradas o no, de la jurisdicción del cantón Eloy Alfaro.- todos los dueños de vehículos y/o conductores que deseen utilizar los parqueaderos municipales, deberán pagar las tasas en las siguientes circunstancias:

a. Moto lineales 0.25 ctvos. (por hora)

b. Tricimoto y vehículos livianos 0.50 ctvos. (por hora), el valor tanto del literal a) como el de este literal, se lo pagara de conformidad como la Autoridad lo determine.

Art. 9.- Multas.- todos los conductores de cualquier tipo de vehículos a motor de tracción humana, que circule en los espacios públicos serán multados con el 15% del sueldo básico y si reincidiere por segunda ocasión el 25% y si es por tercera el 50% del sueldo básico; y, si dicho acto fuere cometido con violencia y prepotencia deberá intervenir la Comisaria Municipal y Vigilancia, con el fin de poner a órdenes de la Autoridad competente al infractor y a el vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Derógase todas las normas y disposiciones contenidas en Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales que se opongan al texto y vigencia a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Todos los valores por concepto de tasas, multas, serán revisados en el mes de Noviembre cada dos años, por la Dirección Cantonal de Transporte Terrestre, Marítimo-Fluvial Tránsito Y Seguridad Vial, en el caso de existir cambios, se reforme la Ordenanza en el mes de Diciembre, y comience a regir a partir de Enero del siguiente año.

TERCERA: En caso de retraso en el pago mensual y/o anual por cualquier concepto, y si estos no fueren realizados en los tiempos determinados en la presente Ordenanza; la Dirección Cantonal procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central.

CUARTA: La Dirección Cantonal de Transporte Terrestre, Marítimo-Fluvial Tránsito Y Seguridad Vial, ejecutará una campaña de socialización, concientización, por todos los medios posibles entre ellos: charlas, talleres, trípticos, expo publicitarias televisivas, campañas en las escuelas, colegios; y, en cuanto a la aplicación de las multas para los peatones, copilotos y pasajeros de transporte Terrestre y a futuro Marítimo - Fluvial, será aplicada de manera programática y progresiva, lo que se hará conocer a los infractores.

QUINTA: La presente Ordenanza fue socializada con los Directivos de las Operadoras de Transporte del cantón, a través de reuniones, y una vez aprobada será entregada a cada una de dichas Operadoras y adicionalmente será publicada en el Registro Oficial, Diario Escrito de la cabecera provincial, la gaceta y pagina Web del GADMEA, medio hablado del cantón y se entregará un manual a cada Operadora de Transporte en el cantón Eloy Alfaro.

SEXTA: VIGENCIA.- Esta Ordenanza de Creación y Reglamentos de Tasas, Tarifas y Multas, entrará en vigencia, a partir del primer día del mes de noviembre del 2016; publíquese en el Registro Oficial, la pagina web del GADEA y la Gaceta oficial; de la ejecución de esta Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaria de planificación y gestión territorial, Informática – Departamento de Relaciones Públicas y Talento Humanos de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GADMEA, a los 08 días del mes de octubre del año 2016.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del cantón Eloy Alfaro.

f.) Sra. Deysy Bone Yela, Secretaria (E) del GADMEA.

CERTIFICO: que la presente **Ordenanza de creación y reglamento de tasas, tarifas, y multas para la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones ordinarias de fechas 26 de septiembre y 08 de octubre del 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones, 10 de octubre del 2016.

f.) Sra. Deysy Bone Yela, Secretaria encargada del GADMEA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 de la COOTAD, **SANCIONO** la presente **"Ordenanza de creación y reglamento de tasas, tarifas, y multas para**

la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón" y ordeno su promulgación, a través del Registro Oficial y en la Gaceta Oficial.

Limones, 10 de octubre del 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADMEA.

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial, de la "**Ordenanza de creación y reglamento de tasas, tarifas, y multas para la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón"**, el señor Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADMEA, a los 10 días del mes de octubre del 2016. Lo certifico.

Limones, 11 de octubre del 2016.

f.) Sra. Deysy Bone Yela, Secretaria encargada del GADMEA.

EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República en su inciso tercero reconoce que: "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible",

Que, la Constitución en su Artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible",

Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, EL Articulo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Artículo 240, de la misma Constitución "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos Metropolitanos, provincias Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". Con lo cual los Consejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: " Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los río y canteras".

Que, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el estado priorizara la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, y minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que, el Articulo 408 de la Constitución señala que: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo yacimientos minerales y de hidrocarburos substancia cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubierta por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrían ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la constitución. El estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, de alimentar, regular autorizar y controlar el uso de las riveras y los lechos de ríos sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, de acuerdo al art. 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las

nuevas competencias exclusivas constituciones, las cuales se asumirán e implementaran de manera progresiva conforme lo determine el Concejo Nacional de Competencias.

Que, el art. 141 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos playas de mar y canteras de circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia de los Gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos los Gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudaran la regalía que corresponda". Se dispone también en esta norma quien en el ejercicio de la capacidad normativa deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos y autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública.

Que, Artículo 562 el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos cobraran los tributos Municipales o Metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las Leyes Especiales".

Que, el Artículo 614 del Código Civil dispone "El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos en ríos y generalmente en todos los bienes Nacionales de uso público, están sujetos a las disposiciones de este Código a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen."

Que, el Artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos donde se generen.

Que, La Ley de Minería en el Art. 142 inciso segundo, establece que "en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regularizar autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras"

Que, el Artículo 44 del Reglamento general de Minería señala: "Los Gobiernos Municipales son competencias para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requeridos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que, el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el Ministerio sectorial ha pedido de una entidad o Institución Pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos, faculta a los Gobiernos Municipales el cobro de las tasas correspondientes de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los materiales áridos y pétreos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear, modificar o extinguir tributos.

Que, la ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que pueden causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

Que, la ley antes mencionada en su artículo 20 puntualiza, que en el inciso de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, mediante oficio N° 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General del Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinado "Para que las municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, pueda adoptar las resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva"

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia y de capacidad operativa, indica el modelo de gestión que permite disponer la asunción implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, en Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el registro oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.

Que, mediante resolución N° 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13 determina: "Los Recursos para el ejercicio de la competencia de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella".

Que, en el artículo 15 de la Resolución N° 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina:" Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras.

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, dentro de su jurisdicción, procurara el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dedicar la normativa relativa a la explotación, uso y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

En uso de las atribuciones legales que se les confiere los artículos 7, 57 letras a, b, c y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Resolución N° 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias y en pleno goce del derecho de Autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Articulo 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la competencia de otorgar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras, ubicados en la Jurisdicción del Cantón Pangua, con sujeción a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, uso y ocupación del suelo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua y establece los requisitos, limitaciones y procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los materiales metálicos y no metálicos.

Artículo 3.- Normas Supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, particulares y de estos entre sí, la normativa, Administrativa, Contencioso-Administrativa, de soberanía alimentaria, tributaria, CODIGO INTEGRAL, de empresas públicas, societaria, civil, procesal civil, de los Gobiernos autónomos Descentralizados; de Patrimonio Cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se determinan las siguientes definiciones.

a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial, o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico.

b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas y metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas , o por efectos de temperatura o presión o de ambos a la vez.

c) **Lecho de cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo en el que se encuentren materiales granulares resultantes de la disgregación y desgastes de rocas de origen ígneo, sedimentario

o metamórfico. El lecho menor aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que se denomina lecho mayor o llenura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumente.

d) **Cantera.-** Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

e) **Internación**.- Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos.

f) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción así como de sus parámetros técnicos y económicos se hace variable la explotación racional en forma directa sin perjuicio de que le precedan labores de exploración o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares de derechos mineros calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tiene el derecho exclusivo a explorar, tratar de comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial y la presente Ordenanza.

g) **Minería Artesanal**.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y en esta Ordenanza, utilicen maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y que destinen en la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupos familiares que realiza la actividad, únicamente dentro de la Jurisdicción del cantón Pangua, por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al Régimen Tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado.

h) **Operadores Mineros.-** Son personas naturales, jurídicas, Nacionales, extranjeras, Publicas, Mixtas, o privadas, Comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesión mineras.

i) **Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales, jurídicas, Nacionales, Extranjeras, Publicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

j) **Asesor Técnico.-**El profesional Geólogo; Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tengan un contrato con los titulares de derechos minero, para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente, así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales.

k) **Auditor Minero.-** profesionales y firmas de reconocida y comprobada idoneidad en el establecimiento y desarrollo de proyectos mineros, podrán, previamente autorizados por la autoridad minera contratante y a petición y costa del titular minero, evaluar los estudios técnicos por él presentados, para dar cuenta de la forma como se ejecutan las obras y labores del proyecto minero y de cómo da cumplimiento a sus obligaciones. Dichos profesionales y firmas serán sólo auxiliares de la autoridad minera, que para estos efectos conservará su autonomía y facultad decisoria.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo 5.- Derechos mineros de Materiales de Construcción.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de operación minera, permisos de minería artesanal, autorización de libres aprovechamientos y autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

Artículo 6.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

a. **Concesiones Mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero sobre cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confiere los títulos deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o

su delegado y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con la prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente ordenanza.

b. **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción así como los de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de explotación, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos dentro de sus límites establecidos en la presente ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.

c. **Permisos de minería artesanal.-** Es un acto administrativo, mediante el cual se les confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidad limitadas de caga y producción, de conformidad al instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las persona, grupo familiar que las realiza únicamente dentro de la Jurisdicción del Cantón Pangua. El Titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que les confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.

d. **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.-** Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento construidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción a cualquier persona Natural o jurídica, Nacional o extranjera, publica, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión, para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.

e. **Autorización de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.-** El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del Libre Aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial, y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la misma que será inmediatamente y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental, los contratistas que exploren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPITULO III
DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA, FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Artículo 7.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.- Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua; será necesario informe emitido por dicha unidad.

No se otorgará derechos mineros o autorizara la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos y movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

Artículo 8.- Fases de la Actividad minera.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, las fases de la actividad minera son:

a.) Prospección que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos.

b.) Exploración, que consiste en la determinación, del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido del material de construcción existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.

c.) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial y a la extracción y transporte de los materiales de construcción.

d.) Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que puedan realizarse, por separados o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación.

e.) Comercialización que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.

f.) Cierre de minas, que consiste en el término de actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases

referidas previamente si no fuera de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la constitución de la República del Ecuador, La Ley de Minería y su Reglamentos y la presente Ordenanza.

TITULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 9.- De la Autoridad competente.- La Máxima Autoridad o su delegado, es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en canteras ubicadas en la Jurisdicción del cantón Pangua, previo al informe el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos.

En esto contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

Artículo 10.- Planificación Local.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua, deberá contemplar las zonas o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REGULACIÓN LOCAL

Artículo 11.- Regulación Local.- Se denomina regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, limites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 12.- Competencia de la Regulación.- En el marco de la competencia para otorgar, regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del Cantón Pangua.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbre.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros de protección Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y normar la recaudación de las regalías para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con le ley y normativa vigente.
9. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa Nacional Vigente.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTROL LOCAL

Artículo 13.- Control Local.- Le corresponde al señor/ra Alcalde/sa o a su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en la aprobación, inspección, fiscalización o intervención de las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las entidades del Gobierno Central.

Artículo 14.- Competencia del Control.- En el marco de la competencia para Regular, Autorizar y Controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos de ríos y canteras.

2. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería.

3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del sector Público.

4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y Regulación Nacional en materia de minería en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.

5. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización del GADMUPAN, para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.

7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expiden para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente.

8. Ordenar el abandono y desalojo en concesionarias mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa vigente.

9. Controlar las denuncias de internación de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa vigente.

10. Formular oposiciones y constituir servidumbre de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la Normativa Vigente.

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.

13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando este acreditado por una autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

14. Emitir Certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando este acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

15. Control el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación en el marco de su competencia.

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental en el ámbito de su competencia.

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.

20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la normativa ambiental vigente.

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.

22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentos vigentes en materia de patrimonio cultural.

23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de

emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de conformación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen las prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.

25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera de conformidad con la normativa Nacional vigente.

27. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

SECCIÓN CUARTA
DE LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 15.- Gestión Local.- Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

Artículo 16.- Competencias de Gestión.- En el marco de la competencia para regular autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.

3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio Cantonal conforme a la ley.

4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas.

5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.

6. Formular oposiciones y constituir servidumbre de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa Vigente.

7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa Nacional Vigente.

TITULO III
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

CAPITULO I
DE LA MINERIA ARTESANAL

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 17.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la Pequeña Minería, Mediana Minería y Minería a Gran Escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el Director de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 18.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción para lo cual se necesite del uso de la maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe del técnico correspondiente, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

Articulo 19.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas de cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley de Minería y del Reglamento para regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a **seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.**

Artículo 20.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional se establece el siguiente rango de producción:

a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y

b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Artículo 21.- Exoneración del Pago de derecho a trámite.- Los tramites de carácter administrativo que deberán realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, para el otorgamiento, administrativo y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

Artículo 22.- Patente Municipal por actividad económica.- El pago de patente Municipal por actividad económica es obligatorio a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad

de la autoridad Municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente el Alcalde o su delegado notificara a la Dirección Financiera del GADMUPAN, el derecho de cobro, en función de los montos de inversión declarados por el titular del Derecho Artesanal en el Proyecto de Desarrollo presentada para el otorgamiento en la correspondiente Ordenanza Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL

Artículo 23.- El señor Alcalde/Alcaldesa o su delegado (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni intervenir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 24.- Requisitos.- Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentaran una solicitud dirigida al señor/a Alcalde (Alcaldesa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua adjuntando los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones nombre de la Sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

c) Certificación de uso de suelo.

d) Certificados de gravámenes debidamente actualizados, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada.

e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de territorio para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal.

f) Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras.

g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área señalando, lugar Parroquia, Cantón, Provincia o Circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería.

h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para la X como para la Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con sus transformación al sistema WGS 84 o PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella, en el plano constaran las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.

i) Declaración juramentada en la que indiquen que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel Nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País.

j) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico firmas del peticionario; asesor técnico y del Abogado de ser pertinente.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través de su delegado, sustanciara el proceso correspondiente.

Artículo 25.- Plazo del permiso.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será hasta diez (10) años, dependiendo del informe técnico, el mismo que será renovable previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Articulo 26.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.- Los requisitos, informes técnicos previos resoluciones, protocolización y registro, se sujetaran a las disposiciones determinadas en el Art. 24 y 25 de la presente Ordenanza.

Articulo 27.- Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades de minería artesanal.

Artículo 28.- Derechos y obligaciones.- Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, los que tienen el carácter de intransferible por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidos por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal, En consecuencia su inobservancia o incumplimiento constituirán causales de sanciones administrativas pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar e incluso de extinción de derechos y fundamento para revocatoria de tales permisos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 29.- Derecho y Obligaciones.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para pequeña minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con el informe técnico económico correspondiente, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal por modalidad de concesión minera dentro del régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

Artículo 30.- Cambio de Registro.- Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la ley y la presente Ordenanza.

Articulo.- 31.- Procedimiento para modificación de régimen de minería Artesanal a pequeña minería.- Si de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Titulo III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente ordenanza.

En caso de que el técnico o la técnica de Minas, determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con el informe técnico, jurídico y económico que manifiesten incumplimiento a la capacidad de producción, procesamiento y/o maquinaria autorizada, se procederá con la inmediata suspensión de actividades. Además con la multa respectiva se notificará al beneficiario de minería artesanal para que dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción de permiso de minería artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal por el cambio de su condición deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por el técnico o técnica de minería, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y la Jefatura de Rentas emita dicho valor y se recaude en tesorería.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificaciones de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta, una vez que se otorgue el título de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

CAPITULO II
DE LA PEQUEÑA MINERÍA

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 32.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyente alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 33.- Características de la pequeña minería.- Para los fines de esta Ordenanza se considera pequeña minería aquella que en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción así como los de sus parámetros técnicos, y económicos se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

Artículo.- 34 Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional se establece el siguiente rango de producción:

a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales y/o

b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Artículo 35.- Contratos de operación minera.- Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derechos mineros debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control y ser entregado en el GAD Municipal del Cantón Pangua al Equipo Técnico de Áridos y Pétreos; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título III, Capítulo II, Sección Segunda de la presente ordenanza en lo que fuere pertinente.

Artículo 36.- Procedimiento para el registro de contratos de operación.- El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación deberá solicitar al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, proceda a registrar dicho acto para lo cual adjuntara a la solicitud, copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos y designación del lugar donde reciba las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite por el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificara del hecho al titular y al operador minero.

Artículo 37.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor.

b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones.

c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

El/La señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptara las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OTORGAMIENTO

Del otorgamiento de concesiones mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería hasta 300 hectáreas mineras.

Artículo 38.- Solicitud y Requisitos.- cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del Ruc, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pangua.

c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Ordenamiento Territorial.

d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el registro de la Propiedad Municipal, del que desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada.

e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario del terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado, dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco años (25) años, que es el plazo efectivo de la concesión.

f) Memoria técnica del plan de pre factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos, contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento.

g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área señalando lugar, Parroquia, Cantón, Provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas.

h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono de área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería con transformación al sistema WGS 84 o PSAD 56, además de un plato topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en el área de influencia indirecta al perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos (500) metros de la área de influencia

indirecta al perímetro de aquella. En el plano constaran las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.

i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta, cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel Nacional y que no haya ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País.

j) Comprobante de pago por derecho de trámite.

k) Nombre del asesor técnico, geólogo o ingeniero en minas así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental que deberán estar debidamente registrados en EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

l) En caso de que el peticionario sea con dominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común.

m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.

n) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento del señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través de su equipo técnico de áridos y pétreos sustanciara el proceso correspondiente.

Artículo 39.- Pago de derecho a trámite.- Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección Financiera, elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que a través de Rentas se emita dicho título haciéndose efectivo el cobro en tesorería.

Artículo 40.- Plazo de concesión minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 41.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.- Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente ordenanza no se admitirá un trámite.

El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de notificación en el dominio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, se sentara la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 42.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que el subproceso de Áridos y Pétreos reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones el sub proceso de áridos y pétreos calificara la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite en quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de campo e Informe Técnico Económico correspondiente. Además oficiara a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería en concordancia con el *Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería.*

En el evento de que el informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para que se lo otorgara ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentara razón del hecho y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales y el técnico minero, solicitara un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

Articulo 43.- Resolución.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido los informes técnicos de campo, económico y catastral concederá o negara motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia , cantón, provincia o circunscripción territorial denominación del área, coordenadas de los vértices de la concesión, plazo, nombre, y apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua con ajuste a la Ley de Minería, sus reglamentos y la presente ordenanza, además disponer la protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes y obtener

la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenara se elimine del Catastro Minero Nacional la graficación del área.

Artículo 44.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaria Publica e inscribirla en la agencia de Regulación y Control Minero teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

Artículo 45.- Derechos y Obligaciones.- Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el título III Capítulos I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la ley de Minería en lo que les fuera aplicable. Y lo determinado en el Título VI de la Presente Ordenanza.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Articulo 46.- Autorización.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias, para el efecto esta autorización consta de dos etapas instalación y procesamiento.

Articulo 47.- Instalación.- Es el conjunto de actividades que permiten la preparación del área de donde se va a colocar la máquina y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos además de la adecuación de bodegas, zona de carga, de expendio de material oficinas de atención al público, servicio básicos, etc; que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

Artículo 48.- Plazo para la Instalación.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del proyecto de factibilidad de la Instalación de Planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos de conformidad al Cronograma aprobado por el Técnico Minero.

Artículo 49.- Operación.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que la dará inicio a las actividades de procesamiento.

Artículo 50.- Plazo de la Operación.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a la solicitud del titular del derecho.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OTORGAMIENTO

Artículo 51.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con los siguientes requisitos.

- Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.

- Certificado de no adeudar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

- Certificado de uso de suelo.

- Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta.

- Memoria Técnica del Proyecto de Factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento.

- Licencia Ambiental debidamente aprobado por la autoridad Ambiental competente.

- Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de agua en los procesos de procesamientos de materiales áridos y pétreos, de ser pertinentes.

- Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, Parroquia, Cantón, Provincia o circunscripción territorial.

- Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84 o PSAD 56, además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera las cuales solamente podrán estar ubicadas en una área de influencia directa a cien (100) hasta doscientos (200) metros si el perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constara las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.

- Comprobante de pago por derecho de trámite.
- Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional.
- Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.
- Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento del señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

Articulo 52.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

Artículo 53.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- El titular del derecho antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con la finalidad de que se le renueve la autorización del procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificados de votación del titular de la planta si es persona natural: en caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente.

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

c) Certificación de Uso de suelo.

d) Certificado de seguimiento y control del Departamento de Gestión Ambiental y Saneamiento.

e) Certificado de la Secretaria del Agua de cumplimiento de ser pertinente.

f) Denominación de la Planta de procesamiento, ubicación de la planta señalando lugar, Parroquia, cantón, Provincia o circunscripción territorial.

g) Comprobante de pago por derecho de trámite.

h) Nombre del asesor técnico, Ingeniero Industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional.

i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.

j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

Artículo 54.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección Financiera, la orden de emisión de título de crédito, para el subproceso de Rentas lo emita y puedan realizar el pago en tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 55.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento al amparo de sus condiciones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad Municipal.

Artículo 56.-Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro se sujetaran a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente ordenanza.

Artículo 57.- Informes Semestrales.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción presentaran informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

Articulo 58.- Derechos y obligaciones.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulo I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de la ley de minería en lo que les fuere aplicable.

Artículo 59.- Reserva Municipal.- La Administración Municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para la trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

TITULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, TRANSPORTE, RENOVACIÓN Y REGISTROS

CAPITULO I
DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 60.- Autorización.- El Señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua, así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Articulo 26 de la Ley de Minería además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto del desarrollo Minero para los mineros artesanales.

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 61.- Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros deberán presentar al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la solicitud a fin de que se autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Control Minero el que corresponda para cada caso.

b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural copia de la cedula de identidad y certificado de votación, para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del representante legal.

c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales.

d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

e) Copia del RUC del contratista que vaya a ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública.

f) Licencia o registro Ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente.

g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre al derecho al acceso al agua, emitida por la autoridad Única del Agua.

h) Declaración Juramentada ante Notario Público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas redes o infraestructura eléctricas o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de partes si se advierte que las actividades del solicitante pudieran afectar a los referidos bienes o patrimonio se solicitara la respectiva autorización a la entidad competente la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras.

i) Plan de desarrollo Minero aprobado por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en base al informe emitido por el Técnico Minería aplicables a concesiones mineras.

j) Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a.

k) Los titulares de la Autorización de libres aprovechamiento de materiales de construcción, deberá presentar una declaración juramentada de asumir las obligaciones de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

Artículo 62.- Procedimiento para la autorización.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentara la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 63.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, recibida la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis, cuando la solitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, calificara la solicitud de forma completa y la admitirá a trámite y dentro de quince (15) días emitirá el respectivo informe técnico de campo y económico correspondiente.

Artículo 64.- Resolución de Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras

para concesionarios mineros y mineros artesanales, constara la identificación del área código, nombre del titular del derecho, nombres y apellidos, nombres y apellidos número de cedula para persona natural y en caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, Nombres del Representante legal plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y el número de hectáreas, volúmenes diario de explotación y producción y además disposiciones que hagan constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua con ajuste a la ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza y además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o proyecto de Desarrollo Minero y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva Patente Municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

Artículo 65.- Resolución de la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción constara la identificación del área, código, denominación o razón social de la entidad pública, nombre del representante legal, registro Único de Contribuyentes de ser pertinentes el nombre del contratista que ejecutara la obra, objeto del contrato plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial volumen de explotación diario y total del material, las coordenadas catastrales, el número de hectáreas la obligación de destinar, el material único y exclusivamente a la obra pública autorizada, se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero y se hará constar además la disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, considere necesarias con ajuste a la ley de minería, su reglamento y la presente ordenanza.

Artículo 66.- Superposición de libres aprovechamiento sobre áreas mineras.- En caso de que Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de materia artesanal de áridos y pétreos, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, deberá notificar del particular a los titulares de derecho, quienes no podrán oponerse sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo de pago de regalías, en la entidad pública o contratista por su parte se ajustara a las actividades previstas en el estudio de impacto Ambiental el titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocados.

Artículo 67.- Destino Ilegal del Material.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación de Libre Aprovechamiento, en otros trabajos se informara al ente de Control Nacional, la Agencia de Regulación de Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus componentes procedan como en derecho corresponda.

Artículo 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los Titulares de Derechos Mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

CAPITULO II
DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 69.- Renovación.- Las autorizaciones conferidas por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovables anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización, para lo cual el titular de derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a.

b) Certificado de Uso de Suelo.

c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

d) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo Ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Cantón Pangua.

e) Certificado de cumplimiento del Plan y Proyecto de Desarrollo Minero

f) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para le ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

Artículo 70.- Procedimiento para la renovación.- Las solicitantes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirá a trámite. El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de notificación en el domicilio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el tiempo indicado se sentara la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 71.- Informe Técnico.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos dentro de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción del trámite, emita el respectivo informe técnico de renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

Artículo 72.- Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en diez (10) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

Artículo 73.- Reserva Municipal.- La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 74.- Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, publicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto gestión que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos deben registrarse y solicitar la autorización en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO

Artículo 75.- Solicitud y requisitos.- Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la o el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la solicitud a fin de que se registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Transito.

b) Copia Certificada de la matrícula.

c) Copia del RUC con la modalidad de transporte.

d) Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar materiales de su concesión o permiso.

e) Pago por derecho a trámite administrativo, el 50% de la remuneración básica unificada.

Artículo 76.- Procedimiento.- La Dirección de Obras Públicas, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiere inobservancia de requisitos contemplara los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondiente, en el libro de registro que se creen para el efecto.

Artículo 77.- Obligaciones de los transportistas.- Además deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte y obligados a presentar trimestralmente los volúmenes transportados por concesiones mineras o permiso de minería artesanal.

Articulo 78.- Control de transportes de materiales.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridad necesaria para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas será causal de sanciones administrativas, como multas las que deberán ser procesadas a través del técnico relacionado a minería o afín que oscilara entre 50% a 100% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad de la reincidencia será sancionado con el máximo de la multa, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO, AUDITORES, TÉCNICOS MINEROS, Y CONSULTORES AMBIENTALES

Artículo 79.- Del registro.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares y de derechos mineros, deben obligatoriamente registrarse en calidad de asesores técnicos o auditores en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

Artículo 80.- **Solicitud y requisitos.-** Solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, acompañado los siguientes requisitos:

a) Copias de la cedula y papeleta de votación.

b) Copia del registro Único de Contribuyentes.

c) Título Profesional.

d) Impreso de registro de título en la SENESCYT.

e) Pago por servicios administrativos.

f) En caso de Auditores mineros, adjuntaran el documento que acredite su calidad.

g) Para los consultores ambientales la calificación del Ministerio del Ambiente.

Artículo 81.-Cambio de asesores.- Sera responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

CAPITULO V
DEL CONTROL
ACTIVIDADES DE CONTROL

Articulo 82.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos realizarán el seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones de la Ley de Minería y su Reglamento y de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Titulo II, Capitulo II, Sección Tercera de la presente Ordenanza.

Artículo 83.- De las Inspecciones de control.- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones y operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros, las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, se realizaran por propia iniciativa o por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, previo informe del subproceso de Gestión de riesgos, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

Artículo 84.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, en caso de que las actividades mineras requieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, el Plan o Registro Ambiental e informara de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 85.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento controlará que los autorizados para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización Municipal y el Plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización del señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a a través de la unidad correspondiente, para que puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición ocasionara sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Titulo VII de la presente Ordenanza, Subsistiendo la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades sin da lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplando en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Competente.

En caso de abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua vea que exista las características técnicas previo informes del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, se podrán utilizar dichas áreas como material para aprovechamiento en obra pública a través del debido proceso; subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 86.- Control de la conservación de flora y fauna.- El Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, controlara que los estudios de impacto ambiental o registro para cada caso, previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos contenga la información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona a intervenida, y las respectivas medidas de mitigación o de remediación de impactos ambientales debiendo realizar monitoreos periódicos de conformidad con su planificación de inspecciones.

Artículo 87.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas conjuntamente con el Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos, realizara inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente, aprobados para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural a las concesiones colindantes y a terceros.

Artículo 88.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los propietarios de inmuebles, organizaciones comunitarias y concesiones colindantes, con un área de explotación de materiales áridos y pétreos que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada se realicen inspecciones de verificación al GAD Municipal de Pangua. Determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

Artículo 89.- Del control Ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua realizara el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto ambiental en caso de incumplimiento suspenderá temporalmente el Registro Ambiental o Licencia Ambiental y pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento para que proceda de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en Materia Ambiental como medida preventiva o correctiva, respecto a las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos a través del Comisario Municipal.

Artículo 90.- Control de transporte de materiales.- La Dirección de Obras Públicas en conjunto con el Equipo Técnico de áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Pangua, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída de material en la vía, el incumplimiento de dicha norma será causales de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas a través de la unidad correspondiente que oscilara entre el 50% y 100% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción anterior impuesta.

Artículo 91.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras o la caducidad o extinción de un derecho minero, el comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna, además se consideran las sanciones de carácter ambiental.

TITULO VI
OBLIGACIONES PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 92.- Obligaciones Generales.- Los titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos de conformidad a su clasificación establecida en el Título I Capitulo II de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculara con base a los costos de producción. Deberán ser pagados en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua. La evasión de pago de regalías será causal de caducidad.

b) Los concesionarios mineros categorizados dentro Pequeña Minería, deberán presentar manifiestos e informes anuales de producción, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería, para los concesionarios categorizados dentro del Régimen Pequeña Minería presentaran manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo enumerado según el artículo 138 de la Ley de Minería y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Artículo 47 de la Norma ibídem.

c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual será obligatorio por parte del concesionario la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causa o riesgos que la motivaron.

d) Ejecutar las labores de explotación o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, para lo cual deberá observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de Manejo Ambiental aprobados por las unidades competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron.

e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, su inobservancia será sancionada con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicara también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras.

f) Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente.

g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados a los libros y registros referidos en el literal anterior a efecto de evaluar la activada minera realizada.

h) Facilitar la inspección de sus instalaciones, el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades.

i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor de 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.

j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.

k) Contratar mano de obra local o residentes en las zonas aledañas a los proyectos mineros.

l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones, las de tránsito, acueducto y todo sistema de transporte y comunicación y las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, determinará el valor.

m) Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, respeto al ambiente, el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.

n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.

o) Cuidar y respetar los bienes nacionales, de uso público demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.

p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera.

q) Cumplir con las Leyes y Normas Vigentes, para la adecuada actividad minera en materiales de construcción.

r) Cumplir con la obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua

s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero.

t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.

u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal traslado y alineación adecuada.

v) Sera obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos, exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico, químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción.

w) La explotación de materiales áridos y pétreos no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formaran terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas.

x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos conforme a los parámetros de seguridad minera, colocaran obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifiquen plenamente el área minera.

Artículo 93.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicaran a la Jefatura de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitará el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la Autoridad Competente.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 94.- De las prohibiciones.- A los o las titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedidas están prohibidos:

a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.

b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.

c) Permitir el trabajo de niñas, niños o adolescentes en cualquier título en toda actividad minera.

d) Utilizar testaferros para acumular más de un permiso artesanal.

e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos.

f) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos.

g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria, establecidos en la Ley de Minería y la Presente Ordenanza.

h) Desviar el cauce o curso normal y alterar franja marginal de los ríos.

i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, influente, emanación de gases o ruido.

j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción para obra pública ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por su contratista.

k) Disponer sin tratamiento residuos mineros, escombros desechos directamente al agua, aire o suelo.

Articulo 95.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentaran la denuncia dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, acompañado con las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extinción de la presente internación. Recibida la denuncia, documentación y anexos se remitirá Al Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, para su sustanciación pétrea quien avocara conocimientos mediante providencia, en el cual designara el equito técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan, los informes técnicos, jurídicos y económicos. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, dictará la resolución motivada disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborara la orden de emisión de título de crédito, para que se proceda a cancelar el valor correspondiente en tesorería.

Artículo 96.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero o cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos o que encontrándose autorizados ocasione afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente, previo informe, técnico, económico y jurídico, al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado, y si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo a través del Comisario Municipal con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 97.- Del Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor puede solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra su derecho. El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

Articulo 98.- Invasión de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales concesionadas y aquellas que tengan permiso artesanal, atentando en contra de los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, La Dirección de Obras Públicas ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de la propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos salarios básicos unificados, si no lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenara su desalojo y el decomiso de las herramientas, equipo y producción obtenida, a través de la comisaría Municipal con el Auxilio de la Fuerza Pública.

CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99.- De las infracciones y Sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza las mismas que pueden ser:

a) Multas.

b) Suspensión temporal

c) Extinción o caducidad de derecho minero.

Articulo 100.- Competencia.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe del Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos, es competente para reconocer y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes, así como adoptar las medidas

cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

Artículo 101.- Multas.- Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requiere los informes motivados de los departamentos municipales competentes y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros o individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales atentando contra los derechos del estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producción ingresara a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolecentes, serán sancionados por primera y única vez con multa EQUIVALENTE DE QUINIENTAS remuneraciones básicas unificadas, según lo establecido en el capítulo IV , Art. 97, literal b del Reglamento General de la Ley de Minería; y en caso de reincidencia El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe de la unidad correspondiente, declarara la caducidad de la concesión o la extinción del permiso Artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborables ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.

c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales.

d) Quienes presenten denuncias sin fundamento respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería serán sancionados con una multa hasta de cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado de delito de difamación.

e) El transporte o comercio clandestino de materiales de construcción será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizado por un perito a costas del infractor, material pétreo que serán destinados en obra pública municipal.

f) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causas de extinción de derechos mineros serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a 20 ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.05% de la inversión según la gravedad de la falta sin perjuicio de responsabilidad de carácter civil o penal en que pudieran incurrir sus autores.

g) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo minero debidamente aprobados por al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio Natural y Cultural, a las concesiones colindantes y a terceros será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejerció de sus actividades mineras, si la o el autorizado minero se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades minera, que acusará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.

h) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros, responsables previo verificación el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos procederá a la suspensión temporal, de dichas actividades, suspensión que durara hasta que el titular de derecho minero remedie cualquier daño o perjuicio, causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la extinción de derecho minero, dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.

i) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservado estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, aire, de los lugares donde estos se depositen en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación será sancionado en la primera vez con una multa de hasta cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y en caso de reincidencia y previo informe del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a podrá declarar caducada la concesión.

j) El incumplimiento de los titulares mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres, de contaminación dentro de los parámetros permitidos será sancionado con la suspensión definitiva, de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros previo informe de la autoridad única del agua.

k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la Autoridad Ambiental, competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas,

e incluso la caducidad y por ende a la extinción de derechos mineros determinados en el Título VI, Capítulo III y Título VII de la presente Ordenanza.

l) Transportar vehículos cargados de materiales áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador, sin carpa, rebasar el límite de carga del balde, generación de materiales particulares y circular, en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 102.- De la reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos son causales para suspensiones temporales.

Artículo 103.- Del destino de las multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirá para ejecución de obras y actividades de saneamiento ambiental.

Artículo 104.- Suspensión Temporal.- Serán sancionados con suspensión temporal en los siguientes casos. (La suspensión se determinará de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previas inspección y remisión de las instancias competentes).

a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción.

b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros.

c) Incumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minería industrial.

d) No presentar declaraciones juramentas relacionadas sobre la producción.

e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación.

f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores, mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado la causa o riesgos que la motivaron.

g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durara hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

Artículo 105.- Caducidad.- Se impondrá las sanciones de caducidad en los siguientes casos:

a) No presentación de los informes semestrales de producción transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente ordenanza.

b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras o causales originales libres, de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, previo informe de la autoridad única del agua.

c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

Artículo 106.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionados con una multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones mensuales básicas unificas del trabajador en general y en caso de reincidencia con el doble del monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o extinción de derecho, la autorización de explotación y de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Artículo 107.- Acción Popular.- Se considera acción para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deben aplicar.

Artículo.- 108.- Ejecución de las Sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, hará efectivas las sanciones indicadas a los artículos anteriores a través de la Comisaria Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones y la ejecución de las sanciones de carácter ambiental serán ejecutadas por el Comisario Municipal, quien es competente por la materia.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

TITULO VII
DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Artículo 109.- Competencia.-El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo trámite, informe y documentos remitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos, es competente para reconocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

Artículo 110.- De la extinción de los derechos mineros.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación de plazo de concesión en los terminados dispuestos en la Ley de Minería, la Presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Titulo VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

Artículo 111.- De la Caducidad.- Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrativo minero.

Artículo 112.- Procedimiento para la caducidad.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Artículo 113.- Efectos de caducidad.- La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, mediante concesiones, autorizaciones o permisos a los que se refiere a la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

c) Restitución del área minera de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

Artículo 114.- De la nulidad de derechos mineros.- Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TITULO VIII
TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I
DE LAS REGALÍAS

Artículo 115.- De las tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento, administración, regulación, autorización, control y extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla.

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de tramite	2 SBU
Derecho a trámite de renovación de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	2 SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1 SBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola vez	50% de una SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales.	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras " Libre aprovechamiento"	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin Costo

Autorización para transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% SBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	2 SBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 SBU
Inspecciones de campo a petición de parte a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	25% RBU+ gastos administrativos.
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros	Cada vez que se realicen	50% RBU
Registro de Técnicos Mineros	Anual	30 DÓLARES
Registro de Consultores Ambientales	Anual	30 DÓLARES
Revisión y Calificación de Plan de cierre y Abandono de mina / Técnico Ambiental	Una sola vez	50% R.B.U
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero	Una sola vez	50% R.B.U
Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola vez	Sin Costo
Copias certificadas de documentos	Cada vez que solicite	1,00 dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de internación de labores mineras.	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de Amparos administrativos	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de Servidumbre	Cada vez que solicite	1 SBU
Registro de Auditores Mineros, Personas Naturales	Anual	1 SBU
Registro Auditores Mineros, Personas Jurídicas	Anual	3 SBU
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de Manejo Ambiental	Cada vez que se solicite	10% S.B.U
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o Proyecto de desarrollo Minero	Cada vez que solicite	10% S.B.U
Certificado cumplimiento de obligaciones económicas	Cada vez que solicite	10% S.B.U

CAPITULO II
DE LAS REGALÍAS

Artículo 116.- Regalías.- La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el 3% sobre la base de los costos de producción establecidos de conformidad en el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso de la misma.

Se entenderá como costos de producción a todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra C Ley de Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción que reflejara los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 117.-Impuesto a 1.5 por mil sobre los activos totales.- Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, conforme a la ordenanza municipal vigente.

Artículo 118.- Recaudación de regalías, tasas y multas.- Los valores correspondientes a regalías tasas y multas, serán recaudados directamente por el subproceso de Tesorería en las ventanillas dispuestas para el efecto.

Artículo 119.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a la ejecución de obras y actividades proyectos de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

TITULO IX
DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

CAPITULO I
PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Artículo 120.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta ordenanza, será la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento con la corresponsabilidad y asesoramiento del Departamento Jurídico y Comisaría Municipal quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicara las sanciones a las que hubiere lugar. De las multas impuestas comunicara al subproceso de Rentas para la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 121.- Procedimiento para el juzgamiento.- El señor Alcalde/Alcaldesa o su Delegado (a), iniciará el proceso sancionador de oficio por denuncia a un tercero debidamente fundamentada e investigada o a petición de las unidades Municipales o Instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera, dictara un auto inicial que contendrá lo siguiente:

a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento.

b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La norma que tipifica la infracción.

d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares.

e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Artículo 122.- Citación.- La citación con el auto inicial se realizara personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde se realiza la actividad, si no se le encontrare se le citara mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación de acuerdo a lo que establece el código del Procedimiento Civil.

Artículo 123.- Audiencia.- Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual se escuchara al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciaran las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejara constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión a petición de la parte.

Artículo 124.- Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicaran todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código de Organización Territorial Autonomía y descentralización.

Artículo 125.- Resoluciones.- Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a y con la asesoría jurídica, dictará su resolución dentro de veinte (20) días hábiles.

Artículo 126.- De los Recursos.- A las resoluciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO X
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

Artículo 127.- De la Autoridad Ambiental de aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Pangua, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su Jurisdicción.

Artículo 128.- Ámbito de Competencias.- La regulación Ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social la gestión de residuos, el control y seguimiento de la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales y la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales del Cantón Pangua, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 129.- Instancia Competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 130.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.- Toda actividad minera ubicada en el Cantón Pangua, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el Registro o Licencia Ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la Regulación Ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 131.- De la consulta previa y procesos de información.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la Jurisdicción del Cantón Pangua, a su costa y responsabilidad informará documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 132.- Del Organismo de Control.- El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPITULO III
INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 133.- Inicio de Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia y,

b) De Oficio.

Artículo 134.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.- En Caso de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, estará investida de la potestad de actuación inmediata a través del Comisario Municipal y con la colaboración de la Fuerza Pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 135.- No Conformidades.- Son observaciones al incumplimiento de los titulares derechos a las obligaciones generadas en el Plan de Manejo Ambiental, o la normativa ambiental vigente a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo N° 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 136.- No conformidades menores.- En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente deberá suspender motivadamente la actitud o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento hasta de los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro.

Artículo 137.- No conformidades mayores.- Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente

que han sido identificados en más de dos ocasiones por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, y no hubieren sido mitigados ni subsanadas por el Sujeto de Control comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta los hechos que causaron la suspensión serán subsanados en los plazos establecidos técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento en la inspección de campo.

Artículo 138.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.- Cuando existe la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de Manejo Ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

a) Imposiciones de una multa entre diez (10) y cien (100) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas sin perjuicio de la actividad específica o en el permiso ambiental otorgada hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente.

b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o el Plan de manejo Ambiental se afecta a terceros o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

Artículo 139.- Revocatoria de licencia y registros.- Mediante Resolución motivada a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones audiencia, prueba, resolución, recursos y más actos administrativos se sujetaran a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I de la presente ordenanza.

CAPITULO IV
AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 140.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del Plan de Cierre. Para efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades la misma que estará incorporada en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, planificación que deberá comenzar en la etapa de Pre factibilidad del Plan o Proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y de Libre Aprovechamiento, hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previstos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante el señor Alcalde/Alcaldesa o su Delegado (a), para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previa inspección de campo, por el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, otorgará al titular del derecho quince (15) días hábiles para su corrección de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento de acuerdo a las inspecciones programadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se mandará a des graficar del catastro minero nacional del área.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, observara las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales.

SEGUNDA.- A cada trámite administrativo que el peticionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

CUARTA.- Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua mediante acto administrativo en el que constaran las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

QUINTA.- En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

SEXTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el proceso de regulación ambiental.

SÉPTIMA.-Los planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrá la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

OCTAVA.-Los informes técnicos a los que hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el Subproceso de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

SEGUNDA.- Dentro de treinta días calendario se expida esta Ordenanza, la dirección de Gestión Financiera efectuara los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demanden la operación y funcionamiento de la unidad que estará a cargo de regular áridos y pétreos.

TERCERA.- Hasta la fecha en que el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pangua, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único Ambiental otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- De los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza debiendo la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la promulgación de esta ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentren sin autorización de inicio de actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuere aplicable los requisitos establecidos en el Titulo IV, Capítulo I; Sección Segunda de la presente Ordenanza los siguientes:

a) Título de la concesión o permiso de minería artesanal.

b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías si fuere el caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.

c) Certificado conferido por el registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitados o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que pueden afectar a la concesión o permiso.

d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84, además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas a nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas del área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento hará conocer al peticionario los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación, de no cumplir con este requerimiento se sentara la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, con el informe de la Unidad correspondiente, de los expedientes que cumplan todos los requisitos dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinara la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y esta Ordenanza y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de Cierre y abandono de mina, que conlleve la responsabilidad de reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.

SEXTA.-Los titulares de derechos mineros que no tramiten la Autorización Municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 45 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplido los sesenta días no dieren cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaria Municipal el desalojo, con el auxilio de la fuerza pública de ser el caso y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

SÉPTIMA.- La administración Municipal solicitara a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- En relación a tasa y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y control Minero principalmente en lo señalado en la resolución 005 de 10 de agosto de 2010 y en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

NOVENA.-En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el que se establece las áreas o zonas susceptibles de explotación, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación, previas a los correspondientes informes técnicos.

DECIMA.- En lo previsto en esta Ordenanza, se sujetara a las disposiciones de la normativa minera vigente dictada por el Órgano Rector y la Agencia de Regulación y Control Minero.

DECIMA PRIMERA.- La Constitución y extinción de servidumbre sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgara mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaria e Inscrita en el Registro Minero.

La servidumbre se extingue con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso, para la constitución y extinción de servidumbre se sujetaran a lo dispuesto en la Ley de Minería y su reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

TERCERA.- Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del cantón Pangua.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto. Secretario General.

El Corazón, 19 de Octubre del 2016.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO: que la "**ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA**

REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA.", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinarias del día miércoles dos de septiembre del 2015 y miércoles diecinueve de octubre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 19 de Octubre del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente

LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintisiete días del mes de octubre del 2016. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA"** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 27 de octubre del 2016.

f.) Sr. Juan E. Muñoz Solano, Alcalde del cantón Pangua.

Proveyó y Firmó la presente Ordenanza municipal que **"POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA"**. El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

El Corazón a 27 de Octubre del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadania en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107